

EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS INGENIEROS EXTRANJEROS

MARÍA TERESA DALENZ ZAPATA-BOLIVIA

EJERCICIO PROFESIONAL PARA EXTRANJEROS- BOLIVIA

El ejercicio profesional de los ingenieros es, ante todo, un compromiso con la sociedad para que la práctica profesional sea responsable, controlada y actúe en beneficio de la comunidad.

Además, debe existir un control de los profesionales extranjeros de modo que la migración profesional, sea esta, temporal o definitiva, no represente un atentado contra la estabilidad profesional de los ingenieros nacionales y repercuta en un intercambio y transferencia favorable de conocimientos y experiencias.

NORMAS CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO PROFESIONAL

De manera particular la Constitución Política Boliviana no establece ninguna norma relacionada con el ejercicio profesional.

La Nueva CPE, en el inciso VI del Artículo 14, establece que “Las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga”, por tanto, se garantiza el goce de los derechos y libertades y garantías constitucionales sin distinciones por la raza, el idioma o el origen, ya establecido para los bolivianos.

NORMAS CONSTITUCIONALES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO PROFESIONAL

De esta manera el Estado boliviano busca sentar las bases para, mediante desarrollos legislativos, garantizar un trabajo digno y justo para sus habitantes, recalcando de esta manera el derecho fundamental al trabajo.



RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS EXTRANJEROS

De conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana y el Reglamento de títulos y grados, únicamente las Universidades Públicas y Autónomas son competentes para revalidar diplomas académicos otorgados por universidades del exterior del país y expedir el correspondiente Título Profesional en Provisión Nacional.

RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS EXTRANJEROS

De igual manera, según lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 19 del Reglamento General de Títulos y Grados, aprobado en el X Congreso Nacional de Universidades, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana (CEUB) , será la entidad encargada de revalidar los títulos profesionales de aquellas carreras que no existen en el programa académico de las Universidades Públicas y Autónomas que conforman el Sistema de Universidad Boliviana.

RECONOCIMIENTO DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE LOS EXTRANJEROS

Título o Diploma original legalizado por autoridades universitarias y estatales que extendieron el Título,

Certificados originales de las asignaturas cursadas.

Planes y Programas analíticos por materias, legalizados por la Universidad de origen.

Documento que acredite la modalidad de graduación.

Fotocopia legalizada por Cancillería del pasaporte y documentos de radicar y permanencia en Bolivia, debidamente legalizado por el Ministerio respectivo.

Certificado de nacimiento original legalizado por la Cancillería.

Fotocopia legalizada del Diploma de Bachiller o de su equivalente.

Fotografías, formularios y valores cancelados para el trámite

MARCO LEGAL - LEY 1449 DE 1993 Y DECRETO SUPREMO N° 26582 DE 2002

En la actualidad el ejercicio profesional de la ingeniería en Bolivia se encuentra reglamentado por la Ley No. 1449 de 1993 y el Decreto Supremo Reglamentario N° 26582 de 2002.

A través de la Ley N° 1449, el Estado reconoce a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (S.I.B.) como a la institución de derecho que agrupa y representa a los profesionales ingenieros, tiene jurisdicción nacional y se desenvuelve de acuerdo a sus propios estatutos y reglamentos. (Ley 1449, Art 5). Además, el Estado reconoce a la S.I.B., las atribución de controlar el ejercicio de la profesión de la Ingeniería en todas sus ramas y especialidades. (Ley 1449, Art 7)

MARCO LEGAL - LEY 1449 DE 1993 Y DECRETO SUPREMO N° 26582 DE 2002

De acuerdo a la Ley 1449, el ejercicio profesional de la ingeniería, en cualquiera de sus ramas y/o especialidades comprende:

Desempeñar funciones técnico administrativas dentro de su campo profesional, en los sectores público y privado.

La elaboración de proyectos de ingeniería

La dirección, supervisión, administración, fiscalización y ejecución o construcción de las obras y/o instalaciones.

La elaboración de estudios y proyectos de planificación, sean de alcance nacional, regional, urbano o local.

La elaboración de avalúos, peritajes y tareas afines.

La docencia universitaria.

EJERCICIO PROFESIONAL

La ley y el reglamento bajo análisis establecen que el Estado garantiza y protege el ejercicio de la profesión de los ingenieros, inscritos y habilitados en el RNI. En ese sentido, ningún cargo técnico relacionado con la ingeniería será desempeñado por persona que no esté habilitada por su inscripción en el RNI.

Por lo anterior, la práctica ilegal de la ingeniería, el uso indebido de su título o el ejercicio de la ingeniería sin encontrarse habilitado conlleva al delito de Ejercicio Indebido de la Profesión, conducta sancionada por el Código Penal con pena de arresto de uno a dos años, según lo establecido en el artículo 164 del Código Penal,

INGENIEROS EXTRANJEROS

Los ingenieros extranjeros para ejercer la ingeniería, deberán inscribirse previamente en el Registro Nacional de Ingenieros establecido para tal efecto.

La SIB llevará un registro especial para ingenieros extranjeros, bajo la denominación de Registro Nacional de Ingenieros Extranjeros – RNIE, el cual habilita al profesional a desenvolver sus labores por un (1) año en el territorio nacional, pudiendo renovar éste hasta por dos (2) veces consecutivas por el mismo tiempo. El RNIE es obligatorio para aquellos ingenieros que pretendan ejercer la ingeniería por espacio superior a seis (6) meses. Se excluyen de este registro a los ingenieros extranjeros que vayan a realizar labores de ingeniería en virtud de convenios de cooperación de fondos no reembolsables.

INGENIEROS EXTRANJEROS

Posteriormente, para ejercer la ingeniería deberá inscribirse en el RNI (al igual que los ingenieros nacionales), previa revalidación de su título profesional.

El Estado boliviano, cuando suscriba contratos de consultoría o asesoramiento técnico, en todos los campos de la ingeniería, deberá garantizar la participación de ingenieros bolivianos en la proporción establecida en la Ley General del Trabajo.

Sobre el particular, la Ley General del Trabajo, en su artículo 3 establece que:



INGENIEROS EXTRANJEROS

Posteriormente, para ejercer la ingeniería deberá inscribirse en el RNI (al igual que los ingenieros nacionales), previa revalidación de su título profesional.

El Estado boliviano, cuando suscriba contratos de consultoría o asesoramiento técnico, en todos los campos de la ingeniería, deberá garantizar la participación de ingenieros bolivianos en la proporción establecida en la Ley General del Trabajo.

Sobre el particular, la Ley General del Trabajo, en su artículo 3 establece que:



INGENIEROS EXTRANJEROS

“En ninguna empresa o establecimiento el número de trabajadores extranjeros podrá exceder del 15% del total y comprenderá exclusivamente a técnicos. El personal femenino tampoco podrá pasar del 45% en las empresas o establecimientos que, por su índole, no requieren usar el trabajo de éstas en una mayor proporción.



REQUISITOS PARA INGENIEROS EXTRANJEROS

Los ingenieros extranjeros que deseen ejercer la ingeniería de manera temporal, esto es por un periodo máximo de tres (3) años deberán optar por una credencial especial expedida por la SIB por un periodo de un (1) año renovable sucesivamente por dos (2) años mas.

Para ello el extranjero deberá presentar:

1. Fotocopia del Diploma Académico, del país de origen, anverso y reverso.
2. Carné profesional del país de origen, anverso y reverso.
3. Pasaporte o Cédula de Extranjero original y fotocopia anverso y reverso.
4. Contrato de Trabajo actual.
5. Permiso de trabajo de la Subsecretaria de Migración y Justicia.
6. Currículo Vitae actualizado.
7. Fotografías, formularios y valores

Están exentos de este registro temporal los ingenieros extranjeros que ingresen a Bolivia en el marco de Convenio de Cooperación de Fondos no Reembolsables.

CONTROL INGENIEROS EXTRANJEROS

La Resolución No. 3458 de 2001, expedida por el Ministerio de Gobierno de Bolivia, dispuso que la Dirección del Servicio Nacional de Migración exija a los Ingenieros y profesionales de Actividades Afines Extranjeros en Territorio Nacional, que para ejercer actividad profesional, incluyendo la docencia, la presentación del Certificado de Acreditación de la Sociedad de Ingenieros de Bolivia para el otorgamiento de cualquier tipo de Visa, Permanencia, Carné de Extranjero o Traspaso.

CONTROL INGENIEROS EXTRANJEROS

El Ingeniero Extranjero que ejerza la Ingeniería sin estar registrado en la SIB tendrá quince días para regularizar su situación ante la Sociedad de Ingenieros de Bolivia y elevar a conocimiento del servicio Nacional de Migración, caso contrario no podrá ejercer las funciones de Ingeniero o Actividad Afín. De constatarse lo contrario el extranjero infractor será pasible de Anulación de Permanencia y posterior Expulsión en cumplimiento y acorde al Régimen Legal de Migración.

RÉGIMEN DE MIGRACIÓN EN BOLIVIA

El régimen de migración en Bolivia se encuentra reglamentado por el Decreto Supremo

No. 24423 de 1996, el cual se fundamenta en los siguientes principios:

El Estado boliviano reconoce que la migración representa un factor importante para el país. Que la migración favorece al crecimiento demográfico y debe constituirse en elemento coadyuvante del desarrollo social y económico, a través de la inversión real y del trabajo efectivo, siendo además necesario evitar la emigración de nacionales.

RÉGIMEN DE MIGRACIÓN EN BOLIVIA

Visa es la autorización de admisión de un extranjero a territorio boliviano, escrita en su pasaporte y concedida a través de un Cónsul boliviano acreditado y en su caso del Jefe de la Misión diplomática acreditados en el exterior por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Las visas conllevan la autorización de que concede al beneficiario la permanencia temporal en territorio nacional por los periodos que de acuerdo a este Decreto Supremo se establecen para cada una de ellas.

CLASES DE VISA

- Diplomática
- Oficial
- En tránsito
- De turismo
- De objeto determinado
- De estudiante
- Múltiple
- De Cortesía

Para el caso de ingenieros extranjeros interesados en trabajar en territorio boliviano, podrán optar por la visa de objeto determinado o por la visa múltiple, dependiendo del periodo de permanencia en Bolivia.

CARNET LABORAL PARA EXTRANJEROS

Las autorizaciones para permanencias temporales, de asilado o refugiado y de radicatoria, facultan a sus titulares poder trabajar por cuenta propia o ajena. A este efecto deberán inscribirse en el Registro Laboral de Extranjeros a cargo del Ministerio de Trabajo, y recabar el mismo su respectivo Carné Laboral.

El Carné Laboral acredita que su titular está facultado para realizar labores remunerativas. Tendrá una vigencia igual a la de permanencia autorizada en los casos de permanencia temporal, de asilados o refugiados y de cinco años en los casos de radicatoria, debiendo ser necesariamente renovados a su vencimiento.

CARNET LABORAL PARA EXTRANJEROS

El extranjero que hubiera concluido su contrato de trabajo o le rescindiera o acordase uno nuevo con la misma u otra empresa, está en la obligación de comunicar de este hecho al Departamento de Migraciones Laborales del Ministerio de Trabajo o a la repartición que cumpla esas funciones, en los departamentos de la República. En la misma forma procederá el que cambie de residencia.



CONCLUSIONES

Si bien el ejercicio profesional en Bolivia no esta restringido a los extranjeros, el control del ejercicio debe ser encarado de manera que se preserven los principios de equidad y derecho al trabajo de los bolivianos. La práctica profesional debe ser observada desde el punto de vista del beneficio que trae consigo, la transferencia tecnológica que conlleva este tipo de actividades.

